

Al contestar cite este número:  
Radicado DNBC No. \*20221150041251\*

**\*\*20221150041251\*\***

Bogotá D.C, 22-02-2022

**De:** Asesor Control Interno

**Para:** Capitan Charles Wilber Benavides Castillo  
Director General

**Asunto:** Seguimiento al Comité de Conciliación, de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC del periodo julio a diciembre de 2021

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto, en el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1167 de 2016 por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 y demás decretos reglamentarios, mediante el presente informe se procede a realizar seguimiento y verificación del funcionamiento del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, respecto del período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2021.

#### **Conclusiones:**

- Se evidencia el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación al igual que las de la Secretaría Técnica, en lo que corresponde al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021, atendiendo a su integración, sesiones, votación, funciones del comité y de la secretaria técnica.
- Igualmente, es de resaltar el seguimiento constante a las actuaciones judiciales lo que permite tener un control, respecto de la defensa técnica adelantada por el abogado asignado.
- Así mismo, la respuesta de convocatoria por los miembros el Comité reflejan el compromiso y posición de la Entidad en sus decisiones.

#### **Recomendaciones:**

- Es importante continuar con la realización de las sesiones del Comité bajo los parámetros legales determinados para tal fin.

Cordialmente,



**MARÍA DEL CONSUELO ARIAS PRIETO**  
Asesor Control Interno

Anexo: Informe de seguimiento al Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC del periodo julio a diciembre de 2021

*Copia: Dr. Carlos Armando López Barrera-Asesor Jurídico y apoderado de la DNBC*

## INFORME SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

### 1. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1167 de 2016 por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 y demás decretos reglamentarios, viene realizando seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones al Comité de Conciliación de la Entidad, quienes están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como también a verificar la obligación legal que establece el ordenamiento jurídico, durante el período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2021.

### 2. OBJETIVO DEL INFORME

#### 2.1 Objetivo General

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, así como las gestiones para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, durante la vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021.

#### 2.2. Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la DNBC (convocatoria, sesiones y actas)
- Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

### 3. ALCANCE

Informe correspondiente al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y la aplicación de las políticas de prevención del daño antijurídico dentro del periodo de seguimiento ya enunciado.

### 4. CRITERIO

- Ley 678 del 2001 *"Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición"*.
- Decreto 1716 de 2009 *"Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998."*

- Decreto 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".
- Decreto 1069 de 2015 "Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho". Subsección 2 - Comité de Conciliación.
- Resolución No. 136 de 2018 "Por la cual se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia"
- Manual de prevención del daño antijurídico de la DNBC

## 5. METODOLOGÍA

Para el desarrollo del seguimiento efectuado a la gestión del Comité de Conciliación y teniendo en cuenta el objetivo y alcance mencionados anteriormente, fueron desarrolladas las siguientes actividades:

- Análisis y verificación de la información suministrada mediante correo del 10 de febrero de 2022 desde el Despacho de la Dirección.
- Observación de los registros cargados en el eKOGUI
- Análisis de la información, que fue solicitada mediante memorando del 03 febrero de 2022 al Director General, por la Jefe de la Oficina de Control Interno para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1069 de 2015 respecto a los requisitos establecidos en la norma, para el funcionamiento del Comité de Conciliación.

## 6. DESARROLLO

### 1 Verificar al cumplimiento de convocatoria, sesiones y actas del Comité de Conciliación

Tabla No. 1 Verificación lineamientos convocatoria, sesiones y actas

Criterio	Situación evidenciada
<p><b>Decreto 1167 de 2016, Artículo 2.2.4.3.1.2.3</b></p> <p><i>"Integración. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces. 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga asu cargo la defensa de los intereses litigiosos dela entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de</i></p>	<p>La Resolución No. 136 de 2018 "Por la cual se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en su Artículo 4 determina <b>Integrantes del Comité de Conciliación</b> dándose así cumplimiento al Decreto 1167 de 2016.</p> <p>Igualmente, de la revisión de las actas suscritas por el Comité de Conciliación, se observa que realizaron 12 sesiones, con sus respectivas actas, así:</p>



cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo". Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité".

No.	Fecha	No.	Fecha
13	12/07/2021	14	28/07/2021
15	18/08/2021	16	30/08/2021
17	16/09/2021	18	30/09/2021
19	21/10/2021	20	26/10/2021
21	23/11/2021	22	30/11/2021
23	20/12/2021	24	28/12/2021

Dando cumplimiento al Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, respecto a las sesiones que debe realizar por lo menos dos (2) veces al mes.

Igualmente, se verificó que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación convocó a las sesiones ordinarias a los miembros del Comité de Conciliación, a través de correo electrónico. Así mismo, envió el orden del día para cada sesión de comité y elaboró las actas de cada sesión.

Igualmente, se evidenció la participaron con derecho a voz, de la Jefe de la Oficina de Control Interno y la Secretaria Técnica del Comité

Resolución No. 136 de 2018 Reglamento el Comité art. 11. "Cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo a la secretaria técnica."

Se evidenció igualmente de las actas allegadas que no hubo excusa por ausencia justificada de ninguno de los miembros; no obstante, hubo ausencias por vacaciones, como se puede evidenciar en las actas:

No.	Fecha	Ausencia	Motivo
13	12/07/2021	Carlos López	Vacaciones
16	30/08/2021	Consuelo Arias	Vacaciones
21	23/11/2021	Charles Benavides C. Jorge E. Amarillo	Vacaciones Vacaciones

Así mismo, se dio conexión de forma virtual, como se aprecia en las actas:

No.	Fecha	Ausencia	Motivo
15	18/08/2021	Jairo Soto	Conexión Teams
17	16/09/2021	Jairo Soto	Conexión Teams
21	23/11/2021	Jairo Soto	Conexión Meet
24	28/12/2021	Jorge E. Amarillo	Conexión virtual



**Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.4.**

**Sesiones y votación.** "El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple".

Resolución No. 136 de 2018 Reglamento del Comité art. 13. Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes, podrá entrar a decidir con mínimo tres (3) de sus integrantes permanentes, y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple..."

Establecidas las reuniones ordinarias de dos (2) veces al mes; se determinó que no hubo realización de sesiones extraordinarias.

En todas las sesiones el abogado encargado de la defensa de los intereses de la Entidad, actualizó a los miembros del comité respecto del estado y movimiento de los procesos que adelanta la DNBC.

También se observa, que en ocho (8) sesiones, se trataron otros temas, así:

No.	Fecha	Temas
13	12/07/2021	Informe e-Kogui
14	28/07/2021	Alba Johana Henao Proceso
15	18/08/2021	Pruebas acción Audiencia popular
17	16/09/2021	Audiencia Ludy Sarai Arias
19	21/10/2021	Procesos tutelas 3 trimestre
21	23/11/2021	Asignar asesor Daño antijurídico
22	30/11/2021	Error cargue en e-Kogui
23	20/12/2021	Revisión política de prevención daño antijurídico

En la sesión del 12/07/2021 (Acta No. 13), se realiza la entrega y socialización del informe semestral e-Kogui.

En el acta No. 14 del 28/07/2021, se informa, respecto del Alba Johana Henao, que se inicia audiencia de pruebas Proceso y se recibieron testimonios para probar las circunstancias en que ocurrió el fallecimiento del menor.

En la sesión del 18/08/2021 (Acta No. 15) se presenta el informe de pruebas de la acción Audiencia popular 2018-886, que cursa en el tribunal administrativo de Santander, correspondiente a Wilson de Jesús Hoyos.

En acta No. 17 del 16/09/2021, se registra el informe del proceso 2020-018 de la Audiencia con la señora Ludy Sarai Arias, quien demanda por efectos del incendio en ciénaga Boyacá. Concluyendo en el comité la no conciliación.

En la sesión del 21/10/2021 (Acta No.19), se hace entrega del informe de siete (7) tutelas que se presentaron en el III trimestre 2021,

	<p>En el acta No. 21 del 23/11/2021, se registra que se debe asignar un asesor para los temas de Daño antijurídico.</p> <p>En el acta 22 del 30/11/2021, se informa que un proceso fue cargado en el e-Kogui de forma errada, pero se solcito a la Agencia Nacional Jurídica, para la corrección respectiva.</p> <p>En la sesión del 20/12/2021 (Acta No. 23) se informa que fue tramitada y enviada a la Agencia Nacional Jurídica del Estado la política de prevención daño antijuridico de la DNBC vigencia 2022-2023, para su revisión.</p>
--	---

## 6.2 Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

Tabla No. 2 Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité y políticas de prevención de daño antijurídico.

Criterio	Situación evidenciada
<p><b>Resolución No. 136 de 2018 Reglamento del Comité art. 3.</b></p> <p>1. Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico., que puedan afectar los intereses de la DNBC</p>	<p>El Comité de Conciliación como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, continúa realizando seguimiento de las actuaciones procesales en todos los comités según orden del día.</p>
<p>2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la DNBC.</p>	<p>Atendiendo a la Circular No.05 de 2019, la Entidad actualmente cuenta con una Política de Prevención del Daño Antijurídico, vigente para el 2020 y 2021, la cual fue aprobada mediante comunicado 20203000013101 de fecha 17 de marzo de 2020</p>
<p>3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, con la finalidad de determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de formular acciones correctivas</p>	<p>Se observó que los procesos que se encuentran activos y que se adelantan en contra de la DNBC fueron presentados y sometidos a consideración de los miembros del Comité en todas las sesiones del período auditado, según consta en el orden del día.</p>
<p>4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación y de los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos</p>	<p>De los casos objeto de estudio en el Comité dentro del periodo, se concluye que en aquellos casos, que se trate de fallas en el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, la DNBC,</p>

<p><i>incluidos los pactos, así como de los procesos sometidos a arbitramento.</i></p>	<p>no es responsable, ya que esta corresponde a los alcaldes, dado que nuestras competencias son de coadyuvar a los cuerpos de bomberos en el fortalecimiento, pero quien garantiza que los cuerpos de bomberos tengan los elementos necesarios para la prestación del servicio son los alcaldes municipales.</p>
<p><i>5. Determinar, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el/la apoderado/a actuará en las audiencias de conciliación y de pacto(s) de cumplimiento previo análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.</i></p>	<p>Se evidenció en el registro del acta No. 17 del 16/09/2021, frente al proceso 2020-018, que los miembros del Comité de Conciliaciones estudiaron la procedencia o improcedencia de la conciliación, Concluyendo en el comité la no conciliación con los demandantes.</p>
<p><i>6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las decisiones adoptadas sobre la procedencia de la acción de repetición anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de las mismas en los casos en que se decida no instaurarlas</i></p>	<p>Para el período de seguimiento, se evidenció que la Dirección no registró acciones de repetición en curso.</p>
<p><i>7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.</i></p>	<p>La Dirección actualmente no tiene procesos judiciales en los que requiera determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.</p>
<p><i>8. Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.</i></p>	<p>La Dirección actualmente no tiene acciones de repetición en curso.</p>
<p><i>9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.</i></p>	<p>La Secretaria del Comité fue nombrada mediante acta No. 23 del 29 de septiembre de 2017.</p>

### 6.3 Verificación del cumplimiento de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación

Tabla No. 3 Verificación cumplimiento de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación.

Criterio	Situación evidenciada
<p><b>Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6.</b></p> <p><i>1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.</i></p>	<p>Se evidenció que la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación para el periodo comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2021, elaboró las actas de las doce (12) sesiones del Comité, las cuales fueron suscritas por todos los miembros del comité, de forma bimensual.</p>



<p>2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.</p>	<p>Se evidenció que los miembros del Comité acogieron la recomendación del apoderado de No Conciliar, en el proceso presentado.</p>
<p>3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.</p>	<p>En el acta No. 13 del 12/07/2021, se registra que la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, realiza la entrega del informe de gestión del comité de conciliación y e-kogui, informando la actuación de los procesos a 30/06/2021. Informe que fue aprobado por los miembros del comité.</p>
<p>4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.</p>	<p>En la sesión del 20/12/2021 (Acta No. 23) se informa que fue tramitada y enviada a la Agencia Nacional Jurídica del Estado la política de prevención daño antijurídico de la DNBC vigencia 2022-2023, para su revisión.</p> <p>Así mismo en el Acta 24 del 28/12/2021, la Secretaria Técnica del Comité, informa que se recibió respuesta de la Agencia Nacional Jurídica del Estado, donde sugieren que se incluya en las causas de litigiosidad, la de "No prestación oportuna del servicio bomberil". Tema que trataran en el próximo comité.</p>
<p>5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.</p>	<p>La entidad a la fecha no ha instaurado acción de repetición.</p>

## 7. CONCLUSIONES

- Se evidencia el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación al igual que las de la Secretaría Técnica, en lo que corresponde al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021, atendiendo a su integración, sesiones, votación, funciones del comité y de la secretaria técnica.
- Igualmente, es de resaltar el seguimiento constante a las actuaciones judiciales lo que permite tener un control, respecto de la defensa técnica adelantada por el abogado asignado.
- Así mismo, la respuesta de convocatoria por los miembros el Comité reflejan el compromiso y posición de la Entidad en sus decisiones.

## 8. RECOMENDACIONES

- Es importante continuar con la realización de las sesiones del Comité bajo los parámetros legales determinados para tal fin.

Cordialmente,



**María del Consuelo Arias Prieto**  
Asesora con funciones de Control Interno

C.C. Dr. Carlos Armando López Barrera – Asesor Jurídico y Apoderado DNBC